

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran:

La **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131379863, con domicilio en Avenida De La Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41220347, designado mediante Resolución Suprema N° 016-2025-MC; a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**".

El **SEGURO SOCIAL DE SALUD**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131257750, con domicilio legal en Jirón Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor **ALDON CARMELO YLDEFONSO SIFUENTES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32962999, de acuerdo a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000700-PE-ESSALUD-2026 del 11 de junio de 2026, y a la delegación conferida mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-PE-ESSALUD-2022 del 18 de enero del 2022, en mérito de la autorización contenida en el Acuerdo de Consejo Directivo N° 14-12-ESSALUD-2017 del 21 de junio del 2017; a quien en adelante se le denominará "**ESSALUD**".

Los términos y condiciones se especifican en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y a las normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **ESSALUD** de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, es una entidad administradora de fondos intangibles de la seguridad social, con personería jurídica de derecho público interno, adscrita al sector Trabajo y Promoción del Empleo, cuya finalidad es dar cobertura a los asegurados y derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA y ESSALUD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:



- 2.1. Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.2. Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.3. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD).
- 2.4. Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- 2.6. Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.7. Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- 2.9. Decreto Supremo N° 009-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.
- 2.10. Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Resolución Jefatural N° 000143-2023-BNP, que aprueba la Directiva N° 015-2023-BNP denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de extensión bibliotecaria "Lectura que cura" de la Biblioteca Nacional del Perú", y modificatorias.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de coordinación y colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, para la implementación, difusión y sostenibilidad del servicio de extensión de **LA BIBLIOTECA** denominado "Lectura que cura" en las Redes Prestacionales y Asistenciales de **ESSALUD**; así como, para la participación de **LA BIBLIOTECA** en la ejecución del servicio de extensión bibliotecaria de **ESSALUD** en modalidad virtual: "Lectura que te acompaña" dirigido a adultos mayores asegurados y para la realización de actividades afines a dicho servicio.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objeto del Convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan que en la ejecución de las actividades que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio, pueden celebrarse Convenios Específicos precisándose su finalidad, objeto y compromisos de cada parte, así como los plazos, procedimientos y lineamientos generales para su ejecución.

CLÁUSULA SEXTA: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO

LAS PARTES tienen presente que la suscripción del presente Convenio no modifica ni altera la ruta establecida para la implementación del servicio "Lectura que cura", el cual se ejecutará conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 015-2023-BNP, denominada "Disposiciones para la prestación del servicio de extensión bibliotecaria "Lectura que cura" de la Biblioteca Nacional del Perú", y sus modificatorias.



CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA

- 7.1 **LAS PARTES** convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 7.2 El presente convenio puede ser renovado por acuerdo expreso entre **LAS PARTES**, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario antes de su vencimiento, mediante la suscripción de una Adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN

- 8.1. Para el logro de la ejecución del Convenio, del seguimiento y evaluación de las actividades a ejecutarse, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

- Por **LA BIBLIOTECA**:
El/La Director/a de la Dirección de Bibliotecas Desconcentradas
- Por **ESSALUD**:
 - El/La Jefe/a de la Oficina de Gestión de Calidad y Humanización.
 - El/La Gerente/a de Seguridad del Paciente y Humanización de la Atención (GSPHA) o quien haga sus veces, para la conducción técnica del componente de Humanización y articulación con Seguridad del Paciente
 - El/La Jefe/a de la Oficina de Servicios de la Información de la Secretaría General, en calidad de soporte técnico especializado en materia bibliotecológica.

- 8.2. En caso alguna de **LAS PARTES** decida cambiar la designación de su(s) coordinador (es), debe ser comunicado a la otra parte por escrito dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el cambio.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

- 9.1. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 9.1.1. **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento y/o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- 9.1.2. **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico institucional, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

- 9.2. **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

- 9.3. Cualquier variación del domicilio debe ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación física o virtual con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios señalados se entiende válidamente efectuada.



CLÁUSULA DÉCIMA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no genera transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitado y autorizado a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los coordinadores realizan las acciones necesarias en sus entidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación; esta última, opera de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 19.1 de la Cláusula Décimo Novena.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

15.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

15.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



15.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:

a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

15.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte, algún evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

16.1 **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de Datos Personales, Ley N° 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente Convenio, tiene acceso a información personal de los trabajadores o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuente con autorización previa, expresa e inequívoca de las otras partes.

16.2 El convenio incluye cláusula de protección de datos personales. Si se implementan encuestas/registros de beneficiarios, se debe definir: finalidad, minimización de datos, consentimiento cuando aplique, plazos de conservación y medidas de seguridad, alineado a la normativa de datos personales y seguridad de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD

17.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

17.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.



17.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

18.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se soluciona mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.



18.2 Para tal efecto, las comunicaciones son realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula novena y la solución de la discrepancia o controversia es materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

18.3 El punto de controversia es resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



19.1 El Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- Por acuerdo de **LAS PARTES**, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión de una de las partes, para lo cual debe comunicar a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En tal caso, la parte afectada por el incumplimiento puede requerir a la otra la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, puede dar por resuelto el Convenio. Sin perjuicio de ello, la parte afectada con el incumplimiento está facultada a notificar a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas, que debe ser comunicado a la otra parte en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de producido el hecho que lo generó. La parte que incumpla quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure vulneración de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.
- El incumplimiento del deber de comunicación dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.



19.2 De suscitarse la resolución del Convenio, conforme a lo previsto en el numeral 19.1 de la presente cláusula, quedan sin efecto los Convenios Específicos



derivados del mismo; sin perjuicio que las partes concluyan las actividades que estuvieren en ejecución.

19.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la Cláusula Octava.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES

Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio que no desnaturalice el objeto y compromisos del convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual es gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En todo lo no previsto en el presente Convenio rigen las normas del sistema jurídico que resulten aplicables o las disposiciones del Código Civil.

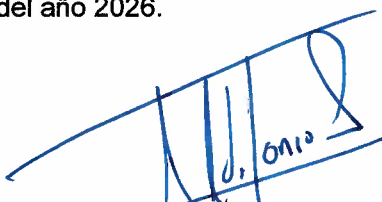
Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (2) ejemplares de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 30 días del mes de Julio del año 2026.




JUAN YANGALI QUINTANILLA

Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú




**ALDON CARMELO YLDEFONSO
SIFUENTES**

Gerente General
Seguro Social de Salud – ESSALUD